

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante en el cual informó el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1608

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP

Demandados: LINA MARCELA DEL RIO TRUJILLO,
JOSÉ ARTURO DEL RIO LOPEZ Y
CARLOS ARTURO DEL RIO TRUJILLO

Radicado: 170014003005-2023-00411-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP**, identificado con Nit No. 901.419.576-9, y en contra de los señores **LINA MARCELA DEL RIO TRUJILLO, JOSÉ ARTURO DEL RIO LOPEZ** y **CARLOS ARTURO DEL RIO TRUJILLO** identificados con cédulas de ciudadanía Nro 30.235.688, 10.221.905 y 75.073.774 respectivamente, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y

las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretaron las medidas de embargo de salario de los señores Lina Marcela y Carlos Arturo y de la pensión del señor José Arturo, de las cuales solo se ha comunicado la efectividad por parte del empleador de la señora Lina. Por lo cual procederá a levantar las cautelas decretadas. Por secretaría librase oficios comunicando la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que se encuentren constituidos o se llegaren a constituir a al levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de quien se hubieran descontado.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 102 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría